

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SSS2041 ENTRE PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A. Y ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN “TELEMEDELLÍN”

JUAN SANTIAGO ELEJALDE ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.751.925, domiciliado en Medellín, en su calidad de Gerente General de **PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A.**, sociedad anónima de economía mixta del orden municipal, legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con NIT. 890.909.297-2, quien para efectos de este contrato se denominará **PLAZA MAYOR**, y **CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 8.102.040, actuando en su calidad de Gerente de la **ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN “TELEMEDELLÍN”**, identificado con NIT. 811.006.762-3, quien para efectos del contrato se denominará **TELEMEDELLÍN** o **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 4 de agosto de 2017, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Alcaldía de Medellín y **PLAZA MAYOR** suscribieron un convenio interadministrativo cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para atender las actividades programadas en la ciudad de Medellín, con motivo de la visita de su Santidad el Papa Francisco, en su calidad de Soberano del Estado de la Ciudad del Vaticano y Sumo Pontífice, que se llevará a cabo el día 9 de septiembre de 2017.
2. Que el 9 de agosto de 2017, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Alcaldía de Medellín y **PLAZA MAYOR** firmaron el acta de inicio del convenio interadministrativo.
3. Que **PLAZA MAYOR** se comprometió a aportar su experiencia y conocimiento para el cumplimiento oportuno y eficiente del objeto del convenio interadministrativo, a adelantar las gestiones que se necesiten para garantizar las actividades requeridas para los eventos a desarrollarse en Medellín, así como a realizar los procesos de contratación, estudios de mercado y análisis de precios que se demanden para garantizar la efectiva realización de los mismos, entre otros.
4. Que teniendo en cuenta que **PLAZA MAYOR** es un sociedad anónima de economía mixta del orden municipal, con un capital público superior al 50% e inferior al 90%, que desarrolla su objeto social en competencia con el sector privado y público, nacional e internacional, no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
5. Que con sujeción a la normatividad vigente y a los principios que orientan la función administrativa y la sostenibilidad fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, la contratación que realiza **PLAZA MAYOR** se regula por su Manual de Contratación, el cual fue adoptado mediante el Acuerdo No. 1 del 26 de agosto de 2016 de la Junta Directiva de la entidad.
6. Que en desarrollo del convenio interadministrativo, se realizará una noche de preparación de la visita de su Santidad el Papa Francisco a la ciudad de Medellín, el 9 de septiembre de 2017, para divulgar las

medidas de seguridad y las recomendaciones que deben tener en cuenta los ciudadanos para asistir a la diferentes actividades que se desarrollarán en virtud de la misma; desde las 10:00 p.m. del viernes 8 de septiembre de 2017 hasta las 7:00 a.m. del sábado 9 de septiembre de 2017.

7. Que **TELEMEDELLÍN** es una asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas del orden municipal, cuyo objeto es la prestación del servicio público de televisión local.

8. Que **TELEMEDELLÍN** presentó una oferta comercial para realizar el cubrimiento y la transmisión de la noche de preparación de la visita de su Santidad el Papa Francisco a la ciudad de Medellín, el 9 de septiembre de 2017, la cual asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$51.480.000) incluido IVA, detallando el mismo y especificando cual sería la inversión.

9. Que de conformidad con la cláusula séptima del citado convenio interadministrativo celebrado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Alcaldía de Medellín y **PLAZA MAYOR**, el Comité de Seguimiento del Evento tendrá dentro de sus funciones, recomendar la necesidad, conveniencia y oportunidad de las contrataciones requeridas para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades programadas para la visita de su Santidad el Papa Francisco a la ciudad de Medellín.

10. Que en sesión virtual del Comité de Seguimiento del Evento, realizada el 2 de septiembre de 2017, se analizó la contratación del cubrimiento y la transmisión de la noche de preparación de la visita de su Santidad el Papa Francisco a la ciudad de Medellín, el 9 de septiembre de 2017, así como la propuesta presentada por **TELEMEDELLÍN**, aprobando la contratación de dicha entidad.

De conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan el sometimiento y aplicación de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. Realizar el cubrimiento y transmisión de la noche de preparación de la visita de su Santidad el Papa Francisco a la ciudad de Medellín, el 9 de septiembre de 2017, para divulgar las medidas de seguridad y las recomendaciones que deben tener en cuenta los ciudadanos para asistir a la diferentes actividades que se desarrollarán en virtud de la misma, desde la Clínica Las Américas a las 10:00 p.m. del viernes 8 de septiembre de 2017 hasta las 7:00 a.m. del sábado 9 de septiembre de 2017; conforme a la oferta mercantil presentada por **EL CONTRATISTA**.

SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO. A partir de la aprobación de las pólizas hasta el día 9 de septiembre de 2017.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$51.480.000) incluido IVA**, amparado bajo la verificación presupuestal XOP040 7623.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio del valor estimado del contrato, **PLAZA MAYOR** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor que resulte sobre los servicios totales prestados y facturados, los cuales al final del plazo de ejecución podrán ser iguales o inferiores al valor del contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el valor del contrato se encuentra incluida la intermediación que realice **TELEMEDELLÍN**.

CUARTA. FORMA DE PAGO. **PLAZA MAYOR** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor estipulado en la cláusula tercera, en razón a los servicios efectivamente prestados, previa presentación de un informe en el que **TELEMEDELLÍN** relacione lo ordenado a medios, con sus respectivos soportes de emisión y publicaciones de pauta.

El pago requiere presentación de la factura correspondiente, junto con la certificación de pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes de cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando hubiere lugar a ello, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dicha información será objeto de verificación y visto bueno de parte del supervisor del contrato.

Una vez se emita el recibo a satisfacción por parte del Supervisor, **PLAZA MAYOR** dispone de treinta (30) días calendario para cancelar la factura a **EL CONTRATISTA**, previa deducción de los impuestos, retenciones y descuentos a que hubiere lugar, de acuerdo con la Ley.

Los pagos anteriormente señalados estarán sujetos al desembolso de los recursos del convenio interadministrativo, por parte de la Alcaldía de Medellín.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, será responsabilidad de **TELEMEDELLÍN** y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o de compensaciones de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL CONTRATISTA** acepta las retenciones y descuentos que en virtud de la ley, **PLAZA MAYOR** deba efectuar como consecuencia del pago.

QUINTA. OBLIGACIONES DE TELEMEDELLÍN.

1. Realizar el cubrimiento y transmisión de la noche de preparación de la visita de su Santidad el Papa Francisco a la ciudad de Medellín, el 9 de septiembre de 2017, para divulgar las medidas de seguridad y las recomendaciones que deben tener en cuenta los ciudadanos para asistir a la diferentes actividades que se desarrollarán en virtud de la misma; desde la Clínica Las Américas a las 10:00 p.m. del viernes 8 de septiembre de 2017 hasta las 7:00 a.m. del sábado 9 de septiembre de 2017.
2. Disponer de los equipos técnicos y el recurso humano señalado en la oferta mercantil, para la ejecución del contrato.
3. Aportar los presentadores de la transmisión en el set principal y los equipos de cámara móviles por diferentes lugares de la ciudad de Medellín.

4. Prestar los servicios objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos y necesidades de **PLAZA MAYOR**, que serán canalizadas siempre a través del supervisor del contrato.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de **PLAZA MAYOR**, obligándose **TELEMEDELLÍN** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
6. Facilitar la labor de supervisión de **PLAZA MAYOR** dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
7. Dar trámite a las solicitudes y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta **PLAZA MAYOR**, a través del supervisor del presente contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Contar con la autorización formal del supervisor del contrato cuando se soliciten servicios inicialmente no incluidos en el plan de medios.
9. Entregar a **PLAZA MAYOR** cualquier información necesaria relacionada con el presente contrato.
10. Asistir a las reuniones programadas con ocasión del contrato, previamente concertadas con **PLAZA MAYOR**.
11. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad durante la ejecución del contrato.
12. Presentar los informes que sean requeridos por **PLAZA MAYOR**, según las necesidades específicas y en los tiempos acordados con el supervisor.
13. Las demás obligaciones emanadas de la naturaleza jurídica del contrato y de sus obligaciones que no se encuentren explícitamente relacionadas en el presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE PLAZA MAYOR. Para efectos del presente contrato, **PLAZA MAYOR** se obliga a:

1. Verificar durante la vigencia del contrato, el cumplimiento del plan de medios de la visita de su Santidad el Papa Francisco, en su calidad de Soberano del Estado de la Ciudad del Vaticano y Sumo Pontífice a la ciudad de Medellín, el día 9 de septiembre de 2017.
2. Dar a **EL CONTRATISTA** todas las facilidades para el cumplimiento del objeto del contrato.



3. Pagar los servicios objeto del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE TELEMEDELLÍN. EL CONTRATISTA responderá por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a **PLAZA MAYOR** o a terceros.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre **PLAZA MAYOR** y **TELEMEDELLÍN**, y por tanto no tendrá derecho a ninguna contraprestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **PLAZA MAYOR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA. TELEMEDELLÍN garantiza, bajo la gravedad del juramento, que ninguna persona al servicio de **PLAZA MAYOR** ha recibido o recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Para efectos de la presente cláusula se entenderá:

Para **EL CONTRATISTA** la expresión “Información Confidencial” incluye pero no se limita a: dibujos, diseños de todo tipo, guiones, fórmulas, modelos, fotografías, registros, bases de datos de clientes y/o proveedores, métodos, técnicas y en general los conocimientos técnicos, financieros, comerciales y científicos que sean transmitidos, discutidos, presentados a, o conocidos por **TELEMEDELLÍN**, en el ejercicio de las actividades para las cuales fue contratado, ya sea transmitida de manera oral, documental, en medios magnéticos o bajo cualquier otra forma de expresión. Complementariamente, las partes manifiestan que para los efectos del presente contrato será Información Confidencial toda aquella utilizada en el desarrollo del objeto contractual, previo a la celebración, durante la ejecución y con posterioridad a la terminación del presente contrato.

Para **PLAZA MAYOR**, la “Información Confidencial” se limitará a las metodologías que utilice **TELEMEDELLÍN** en la ejecución del objeto del presente contrato.

Las partes se obligan especialmente a:

- No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar la Información Confidencial, y en consecuencia se comprometen a protegerla poniendo en ello el mismo grado de diligencia y cuidado que utilizan para proteger información confidencial de su propiedad, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán a las partes revelar o usar la Información Confidencial, las siguientes: (i) cuando así sea exigido por cualquier autoridad gubernamental, (ii) cuando deban suministrarla a sus compañías vinculadas, funcionarios, directores, empleados, consultores profesionales en relación con los temas que aquí se tratan, en cuyo caso la parte que revele esta información será responsable

por cualquier incumplimiento de las personas antes mencionadas de las obligaciones establecidas en la presente sección, (iii) cuando las partes conozcan la Información Confidencial por sus propios medios sin contravenir lo aquí dispuesto; (iv) cuando exista autorización previa y por escrito de las partes para revelar la Información Confidencial; o (iv) cuando la Información Confidencial sea pública sin que para ello haya mediado acción u omisión imputable a cualquiera de las partes que constituya una violación del contrato.

- En el caso en que alguna de las partes deba revelar o divulgar la Información Confidencial por orden de alguna autoridad, ésta se obliga a avisar a la otra parte inmediatamente tenga conocimiento de su obligación de revelar o divulgar para que esta última pueda tomar las medidas necesarias para proteger su Información Confidencial.
- Tomar las medidas de seguridad necesarias para que la Información Confidencial no llegue al conocimiento de terceros y se mantenga en secreto; y las partes se obligan a imponer a sus empleados, funcionarios, administradores, asociados, colaboradores y equipo de trabajo la misma obligación de reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La obligación de reserva, se limita a la Información Confidencial recibida o conocida por las partes en razón de la ejecución de este contrato, por lo tanto no afecta ni limita los derechos que cada parte tiene sobre la información que le pertenece y que presente o dé a conocer a la otra parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las disposiciones del presente contrato relativas a la confidencialidad, se mantendrán vigentes aún después de la terminación del contrato, después del cual continuarán en vigor indefinidamente hasta que las partes, de mutuo acuerdo y por escrito, decidan lo contrario.

PARÁGRAFO TERCERO. Los entregables, el informe final y cualquier resultado del contrato deberán ser tratados y conservados como Información Confidencial por **TELEMEDELLÍN**, pero **PLAZA MAYOR** podrá utilizarlos como lo desee. Así mismo, **EL CONTRATANTE** se obliga a tratar y conservar bajo confidencialidad las metodologías implementadas por **EL CONTRATISTA**, y de propiedad de éste último, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato. Dichas metodologías son propiedad exclusiva de **TELEMEDELLÍN**.

DÉCIMA SEGUNDA. ORIGEN DE INGRESOS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que sus ingresos no provienen de actividades ilícitas y que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavados de activos nacionales o internacionales, ni de financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los ingresos que se generen por la ejecución del presente contrato no se destinarán a ninguna de las actividades anteriormente descritas.

En consecuencia de lo anterior, será justa causa para dar por terminado el contrato, la inclusión de **TELEMEDELLÍN** en los listados de la OFAC, o de cualquier autoridad local o internacional, como sospechosa de incurrir en cualquiera de aquellas actividades.

DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **PLAZA MAYOR** para tratar sus datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Compañía, el cual tiene la facultad de conocer en la página web www.plazamayor.com.co y contactar al área encargada en el teléfono 2617200 o en el correo electrónico info@plazamayor.com.co.

DÉCIMA CUARTA. HABEAS DATA. Cuando para la debida ejecución del contrato **TELEMEDELLÍN** deba acceder, consultar y/o administrar bases de datos de **PLAZA MAYOR**, sus clientes, trabajadores, proveedores o accionistas, previos los permisos concedidos para el efecto, se obliga a disponer de los medios necesarios para observar, cumplir e instruir a sus empleados sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los mismos efectos, con la suscripción del contrato se entiende dada la aceptación de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada **PLAZA MAYOR**, para el manejo de su información y la de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. **PLAZA MAYOR** designará un supervisor para el contrato, quien revisará constantemente su ejecución y hará los requerimientos y especificaciones que considere pertinentes a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. **TELEMEDELLÍN** no podrá ceder el presente contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito de **PLAZA MAYOR**, que sí podrá ceder este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

PARÁGRAFO. Con la suscripción del presente contrato, **TELEMEDELLÍN** declara que no se encuentra reportado en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la República, ni en el Sistema de Información de Sanciones e Inhabilidades "SIRI" de la Procuraduría General de Nación.

DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de **PLAZA MAYOR** (Acuerdo No. 1 del 23 de septiembre de 2016), así como por las normas civiles, comerciales y demás normatividad aplicable a la naturaleza del objeto contractual.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS. A este contrato se le aplicarán las normas tributarias vigentes con relación al objeto del mismo.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en los evento que en el de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato serán resueltas en primer lugar, a través de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflicto.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato termina por alguna o algunas de las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo
- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- Las demás causas establecidas por la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. **TELEMEDELLÍN** constituirá a favor de **PLAZA MAYOR** las garantías aquí señaladas, otorgadas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia (a favor de entidades estatales), de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad.

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Se establece para precaver los perjuicios que se deriven para **PLAZA MAYOR** por el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando éste sea imputable a **TELEMEDELLÍN**; por el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales, cuando sea imputable a **EL CONTRATISTA**; por los daños imputables a **TELEMEDELLÍN** por entregas parciales del objeto contractual, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía será hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Se solicita para amparar a **PLAZA MAYOR** de los perjuicios que se puedan generar por la mala calidad del servicio prestado por **EL CONTRATISTA**. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del contrato.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Se constituye para cubrir a **PLAZA MAYOR** de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales de **EL CONTRATISTA** derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su terminación.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Se solicita para garantizar los daños y perjuicios que se causen a terceros, derivados de las actuaciones, hechos u omisiones de **TELEMEDELLÍN**. Su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato y el valor del amparo será del cinco por ciento (5%) del monto del mismo.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA deberá mantener las pólizas con las vigencias y por las cuantías definidas en la presente cláusula. Así mismo se compromete a modificar las mismas en caso de que sea prorrogado o adicionado el contrato de mutuo acuerdo o cuando **PLAZA MAYOR** lo requiera para hacerlo.


VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con su suscripción, pero **EL CONTRATISTA** solo podrá iniciar la ejecución una vez hayan sido aprobadas las garantías por parte de la Dirección Jurídica de **PLAZA MAYOR**.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato la propuesta presentada por **TELEMEDELLÍN**, sus documentos legales y demás documentos de naturaleza contractual.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se fija como domicilio el municipio de Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2017.


JUAN SANTIAGO ELEJALDE ESCOBAR
 Representante Legal
PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.


CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZALEZ
 Representante Legal
TELEMEDELLÍN

Elaboró	Camilo Gómez Mosquera	Revisó	Juan Esteban Gómez Sánchez	Aprobó	Juan Esteban Gómez Sánchez
	Abogado Junior		Secretario General		Secretario General

